



17 MAY 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **869** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **17 MAYO 2017**

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N° SGR-025177, del 04 de noviembre de 2016, y N° SGR-001319, del 20 de enero de 2017; el Informe N° 0082-2017-GRC/GGR/OGP-USRC-EHV, del 24 de marzo de 2017; el Informe Legal N° 977-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, del 12 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, a través del contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, de fecha **18 de febrero de 2008**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a favor de **ELIZABETH TELLO SICHA**, el predio ubicado en la **Mz. C2, Lote 16, Sector Equipamiento**, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P52005574**, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha **20 de agosto de 2008**, en el **Asiento 00002** de la citada Partida Registral; así mismo se inscribió en la misma fecha pero en el **Asiento 00003**, la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de adjudicación;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

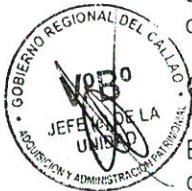
869

17 MAY 2017

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso de fecha **18 de febrero de 2008**, señalando que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante la **Hoja de Ruta N° SGR-025177**, del **04 de noviembre de 2016**, la adjudicataria **ELIZABETH TELLO SICHA**, solicitó el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P52005574**, señalando haber cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso. Anexando a su escrito copia simple de los siguientes documentos: a) Contrato de adjudicación a título oneroso, b) Documento Nacional de Identidad de la recurrente, c) Copia Literal, d) Recibo de pago por concepto Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016, e) Declaración Jurada de Impuesto Predial de 2016, f) Estado de cuenta corriente al 15 de abril de 2016, g) Recibo de luz de setiembre de 2016, y, h) Manifiesto de Asiento de inscripción;

Que, mediante **Carta N° 012-2017-GRC/GGR-OGP**, notificada a la adjudicataria **ELIZABETH TELLO SICHA**, con fecha 13 de enero de 2017, esta Corporación Regional, le comunica que los medios probatorios presentados por la recurrente son insuficientes para determinar que no ha incurrido en la causal de resolución de contrato, establecida en el inciso c) del artículo 14 del Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que presente medios de prueba que desvirtúen lo prescrito en el mencionado inciso; siendo que a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-001319**, del **20 de enero de 2017**, la referida administrada remite copia simple de los siguientes documentos: a) Contrato de agua y desagüe, b) Reporte histórico de servicio eléctrico, y, c) Constancia de Posesión de fecha 04 de abril de 2008, emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla;



Que, con fecha **14 de marzo de 2017**, el personal técnico de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, realizó Inspección Técnica sobre el predio ubicado en la **Mz. C2, Lote 16, Sector Equipamiento**, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre el predio de interés, habiendo plasmado los resultados de dicha inspección en el **Informe N° 0082-2017-GRC/GGR/OGP-USRC-EHV**, del **24 de marzo de 2017**, el cual señaló que el predio de 215.00 m², se encuentra en posesión de la adjudicataria **ELIZABETH TELLO SICHA**, quien lo ha ocupado en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación determinada como precaria en situación regular, concluyendo que el referido adjudicatario si se encuentra realizando vivencia en el predio citado, siendo procedente la solicitud de levantamiento de carga;

Que, revisados y evaluados los medios probatorios presentados; así como vistos los resultados de la inspección técnico – legal realizada con fecha **14 de marzo de 2017**, se concluye que la adjudicataria **ELIZABETH TELLO SICHA**, no ha incurrido en ninguna de las causales establecidas en la cláusula cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso de fecha **18 de febrero de 2008**, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia en el predio mencionado;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el **Texto Único Ordenado –TUO** del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARRIETTES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAY 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **869** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP


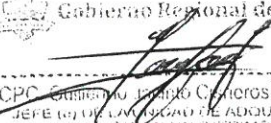
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **ELIZABETH TELLO SICHA**, respecto al predio ubicado en la **Mz. C2, Lote 16, Sector Equipamiento**, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P52005574**, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; al no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso de fecha **18 de febrero de 2008**, inscrito en el **Asiento 00002** de la referida Partida Registral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P52005574**, en el que obra inscrita la carga, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural, a la administrada interviniente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

CPC Guillermo Ignacio Cisneros Yarmeno
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

